



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00430 -00
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA RUIZ CÓRDOBA
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral que promueve **MARÍA CECILIA RUIZ CÓRDOBA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, en tanto como Juez de la misma categoría y especialidad, y en diligencia que se llevó a cabo el pasado 22 de septiembre (Audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS), declaró probada la falta de competencia para conocer de la misma y consecuentemente ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales de esta urbe para su conocimiento.

Para actuar en nombre y representación de la demandante este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **JAVIER DARIO GÓMEZ PALENCIA** y **JAVIER JARAMILLO ÁLVAREZ** como principal y sustituto respectivamente. A su vez, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los profesionales del derecho, **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, JHON ALEX BARROS CÁRDENAS** y **LUÍS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** para representar los intereses de las codemandadas en la presente causa.

De otro lado, y acorde con las previsiones contenidas en el artículo 138 del Código General del Proceso, se advierte a las partes en contención que lo actuado conservará plena validez.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente, propia de estos asuntos.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143916f5b01bc80c0b6daede81d06d29d3e2f290ab1600231df32e064e253b4**
Documento generado en 02/12/2021 08:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>